



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil del Circuito
de Puerto Tejada
-Cauca-

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA

Auto No. 084

Radicación: 195733103001-2024-00012-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Jair Mina Murillo y Diana Vargas Ángulo
Accionado: Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada

Puerto Tejada, cuatro (4) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la presente acción de tutela instaurada mediante apoderado judicial por los señores Jair Mina y Diana Vargas Ángulo contra el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada, en la que se busca la protección a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y vivienda digna, postulación que se ajusta a las exigencias del Decreto Ley 2591 de 1991, y al ser este Despacho el superior funcional del Juzgado accionado, se dará trámite a la misma.

Respecto al poder allegado por el abogado Carlos Holmes Cortés Balanta, se observa que tiene la facultad para representar a los accionantes en el proceso de pertenencia, pero no para este trámite constitucional; por lo tanto, se le requerirá en tal sentido.

De igual forma, se advierte la necesidad de vincular de oficio a las partes e intervinientes en el proceso Declarativo de Pertenencia radicado bajo la partida 2023-00210-00 y se requerirá al juzgado accionado para que los notifique y remita el expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la acción de tutela presentada por los señores Jair Mina y Diana Vargas Ángulo contra el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada (Cauca).

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a las partes e intervinientes en el proceso Declarativo de Pertenencia radicado bajo la partida 2023-00210-00, que se tramita en el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada para que notifique a los intervinientes en el proceso verbal de pertenencia radicado con el No. 2023-00210-00, los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de dos (2) días se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

CUARTO: CONCEDER a la parte accionada el término de dos (2) días para que se pronuncien acerca del escrito de tutela, advirtiéndole que sus informes se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y su silencio hará presumir ciertos los hechos narrados por la parte actora (arts. 19 y 20 D.L. 2591 de 1991).

QUINTO: SOLICITAR al Juzgado accionado que, en el mismo término, remita a este Despacho el expediente digital del proceso Declarativo de Pertenencia radicado bajo la partida 2023-00210-00, adelantado por Jair Mina y Otra contra Gutiérrez Hermanos y Cía. Ltda. y otros.

SEXTO: REQUERIR al abogado Carlos Holmes Cortés Balanta para que aporte el poder especial para actuar a nombre de los accionantes en la presente tutela.

SÉPTIMO: TENER como pruebas documentales, de acuerdo con su valor legal, las que se aportaron y se lleguen aportar por los actores, así como las que se alleguen con la contestación.

OCTAVO: ORDENAR por Secretaría que el presente auto se notifique por el medio más expedito, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y 2.2.3.1.1.4 del Decreto 1069 de 2015. Infórmese a los interesados que los eventuales memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(Firmado electrónicamente)

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1e05bd9c27a25bc9c7c98b3b181ed68860b37780edbdfb704eb91202c73d0**

Documento generado en 04/03/2024 01:06:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>